



Causa Nro. 053- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 053-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 01 de marzo de 2023, a las 13h15.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**AUTO DE ARCHIVO**

**CAUSA Nro. 053-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0051-M de 01 de marzo de 2023, en el cual se designa a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad-hoc*, mientras dure la ausencia de la titular del cargo por enfermedad.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 18 de febrero de 2023 a las 10h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el señor Jorge Eduardo Looor Zambrano, conjuntamente con el abogado Luis Manuel Cano Macay; y, en calidad de anexos dieciocho (18) fojas (Fs. 1-22).
2. A la causa, la Secretaría General de este Organismo le asignó el número 053-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de febrero de 2023, a las 11h49, según la razón sentada por el magíster David Carillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 23-25).
3. Mediante auto de 22 de febrero del 2023, a las 13h10, se dispuso:



Causa Nro. 053- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*(...)PRIMERO.- El señor Jorge Eduardo Loor Zambrano dice interponer la presente acción de queja, en su calidad de ciudadano y por sus propios derechos. Para el efecto, deberá determinar los derechos subjetivos que considere se encuentren perjudicados por las actuaciones o por la falta de respuesta de la autoridad electoral accionada.*

*SEGUNDO.- Especifique el acto del que presenta el actual recurso, precisando la fecha de dicho acto y estableciendo con claridad la identidad de a quién o a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho.*

*TERCERO.- Fundamentos de la acción, debiendo determinar la causal por la cual interpone la presente acción de queja.*

*CUARTO.- En cuanto al anuncio de pruebas que se hace referencia, se le recuerda al recurrente que las pruebas documentales y/o audiovisuales presentadas en copias simples no constituyen prueba<sup>1</sup>, por lo que deberá presentarlas de acuerdo a las reglas generales previstas en el artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal.*

*(...)*

4. Del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó al accionante señor Jorge Eduardo Loor Zambrano en las direcciones de correo electrónico: [jorgeloorzam@hotmail.com](mailto:jorgeloorzam@hotmail.com); y, [luiscanoknmg@outlook.com](mailto:luiscanoknmg@outlook.com), el 22 de febrero del 2023 a las 15h19, de conformidad a la razón sentada por la actuaria de este despacho (Fj. 34).
5. Como consta en autos, al accionante se le otorgó el PLAZO DE DOS DÍAS, para que cumpla con lo dispuesto por esta autoridad electoral, siendo notificado en legal y debida forma el 22 de febrero del 2023 en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto. El tiempo otorgado para el cumplimiento de lo dispuesto feneció el 24 de febrero del 2023, a las 23h59.

Por lo expuesto, y por cuanto este juzgador, no puede deducir la pretensión del objeto de la interposición de la presente acción de queja y, al no haberse atendido lo dispuesto en auto de 22 de febrero de 2023, a las 13h10, esta autoridad electoral, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 145.- Utilización de la prueba.-** La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada.  
La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



Causa Nro. 053- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé: "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*", **DISPONE:**

**PRIMERO.-** El **ARCHIVO** de la causa Nro. 053-2023-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al accionante señor Jorge Eduardo Loor Zambrano en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [jorgeloorzam@hotmail.com](mailto:jorgeloorzam@hotmail.com); y, [luiscanoknmg@outlook.com](mailto:luiscanoknmg@outlook.com).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"** F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**



